



**ACUERDO IMPEPAC/CEE/0022/2014, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El presente ordenamiento no contempla fecha de vigencia, no encontrándose fe de erratas a la fecha.

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2014/12/12  
2014/12/31  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación  
Ciudadana  
5247 "Tierra y Libertad"





ACUERDOIMPEPAC/CEE/0022/2014, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR Y PUBLICAR LAS RESTRICCIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS Y LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 171, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

### ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y Partidos Políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3.- El día 15 de octubre del año 2014, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4.- El día 14 de noviembre del año 2014, en sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el plazo para que los Partidos Políticos celebren sus precampañas, en términos de lo dispuesto por el artículo 169, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Así mismo en el acuerdo antes mencionado se aprobó el periodo en que los Partidos Políticos accederán de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales,





el cual queda comprendido del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

### Considerando

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el artículo 78, fracciones I, V y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las





resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IV. Que el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que previo al inicio de las precampañas, este órgano electoral deberá difundir las restricciones a las que deben sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular, mismas que continuación se enuncian:

- Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por norma;
- Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código;
- Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de la Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;
- Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona;
- Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;
- Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos emblemas, imágenes o figuras con motivos religioso o racial, y
- Utilizar expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

Ahora bien, con la intención de justificar la difusión de las restricciones que refiere la disposición legal antes descrita, este órgano electoral considera conveniente definir el término restricciones, a fin de relacionarse con la normatividad electoral local, a la que deben ajustarse los precandidatos de elección popular.





Del artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que la palabra restricciones es utilizada en forma plural y que su acepción singular atiende a la palabra restricción, ahora bien, para conocer el significado en sentido estricto de la palabra restricción se recurrió al Diccionario de la Real Academia Española, definiéndola de la siguiente manera:

Restricciones.- (Del lat. restrictiō,-ōnis). Acción y efecto de restringir (ceñir).

Por su parte, la palabra restringir la define: (Del latínrestringere) Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites.

De lo anterior, se concluye que la palabra restricciones es utiliza en dicho dispositivo legal, con el objeto de advertir a los precandidatos a cargos de elección popular para que durante las precampañas sus actividades deben limitarse a lo que la normatividad electoral, debiendo abstenerse de efectuar conductas que provoquen la vulneración de las hipótesis especificadas en el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

V. Por su parte, el artículo 3, inciso i), del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos; en lo que aquí interesa, define al precandidato, como el aspirante formalmente registrado para la contienda interna de selección de candidatos de un determinado político.

Por lo que relacionando los conceptos antes definidos con la normatividad electoral, se puede concluir que el objeto principal de la referida disposición legal, es que los precandidatos interesados en participar en cargos de elección popular interna de determinado partido político, una vez que se encuentren registrados en términos de la normatividad correspondiente deberán abstenerse de cometer las conductas especificadas en el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, durante el periodo que transcurra el proceso de elección interna, con la finalidad de evitar que con los actos de dichos precandidatos den origen a procedimientos administrativos y jurisdiccionales que concluyan en las sanciones que establece el Código Electoral vigente.





VI. Ahora bien, toda vez que este Consejo Estatal Electoral, se rige bajo los principios rectores constitucionales electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género; aunado a las atribuciones otorgadas por la normatividad electoral, este órgano comicial considera de vital importancia difundir a través de los medios de comunicación previstos en la ley, las restricciones que establece el artículo 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Morelos; pues como órgano encargado de llevar a cabo el proceso electoral ordinario local 2014-2015 en el Estado de Morelos, se cuenta con la obligación de informar previamente las reglas de actuación con las que se conduce este órgano comicial, pero de igual forma con la obligación de informar a todos los actores que participaran en este proceso electoral las reglas con las que se deben conducir sus actividades durante las diferentes etapas del proceso electoral; de tal forma que se deben cumplir las obligaciones y derechos que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el cuerpo de leyes electorales locales, debiendo ser difundidas por conducto de los medios de comunicación previstos en la ley, cumpliendo a cabalidad con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral conforme a las atribuciones que le confiere la normatividad electoral, considera oportuno aprobar la difusión de las restricciones a las que deberán sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015, durante la etapa de precampañas, siendo las siguientes:

- I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por norma;
- II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el Código Electoral;
- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;





IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de la Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;

VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;

VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona;

VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;

IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas, imágenes o figuras con motivos religioso o racial, y

X. Utilizar expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 78, fracciones I, V y XLI, 63, tercer párrafo, 71 y 171, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 3, inciso i), del Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO





**Primero.-** El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba la difusión de las restricciones a las deberán sujetarse los precandidatos a cargos de elección popular durante las precampañas, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que realice la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado de Morelos; así como en un periódico de circulación estatal.

**Tercero.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en los Estrados de este órgano electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral, para los efectos referidos en el presente acuerdo.

El presente Acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día doce de diciembre de dos mil catorce, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con cuarenta minutos.

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**RÚBRICA**

**LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**RÚBRICA**

**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN**

**CONSEJERA ELECTORAL**  
**SIN RÚBRICA.**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**SIN RÚBRICA**

**DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ**







**CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA.  
DRA. CLAUDIA ESTHER ORTÍZ GUERRERO  
CONSEJERA ELECTORAL  
SIN RÚBRICA  
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL  
RÚBRICA.  
M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL  
SIN RÚBRICA  
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
RÚBRICA  
DR. ORCAR MIGUEL PUIG HERNÁNDEZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
SIN RÚBRICA  
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
RÚBRICA  
MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
PARTIDO DEL TRABAJO  
RÚBRICA  
LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
RÚBRICA.  
LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
RÚBRICA  
LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
PARTIDO NUEVA ALIANZA  
RÚBRICA  
C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO  
MORENA  
RÚBRICA**



**C. ANGÉLICA MARÍA VALADEZ SÁNCHEZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL  
RÚBRICA.**

